

Comunicado de la Asociación Nacional de Centros-ANC

Asociación Nacional de Centros

Nueva modificación a la Ley de Creación de la APCI resulta expresamente inconstitucional y anuncia nueva persecución contra entidades privadas de cooperación internacional

El jueves 2 de julio, el Pleno del Congreso de la República ha puesto en agenda la aprobación del Dictamen en mayoría emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores con respecto al Proyecto de Ley N° 2666/ 2008-CR, cuyo Texto Sustitutorio modifica íntegramente el artículo 3° de la 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Dicha modificación establece que la cooperación internacional complementa la acción del Estado, pero a la vez presume de su *"ilicitud"* al instruir al Estado indagar sobre el origen de las fuentes de financiamiento de las entidades cooperantes privadas en aplicación del llamado principio de "soberanía nacional". Al mismo tiempo erige un nuevo marco de infracciones aplicables a las entidades receptoras de fondos de cooperación internacional y establece que se impondrán *"restricciones"*, además de las sanciones administrativas que señala y que serán reglamentadas en razón de la "seguridad nacional, de la seguridad o del orden público o para proteger la salud o la moral pública o los derechos de los demás". Todas ellas carentes de *razonabilidad* como principio constitucional de la acción del Estado e incompatible con los supuestos previstos en el artículo 58° de la Constitución que señala que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, y que bajo este régimen el Estado *orienta el desarrollo del país*.

Más grave aún, el Dictamen propone someter a las entidades receptoras de fondos de cooperación internacional al procedimiento de disolución señalado en el artículo 96° del Código Civil como sanción creada por este marco. Además de establecer nuevos supuestos de fiscalización para los fondos de cooperación que ejecuten las ONG, ENIEX e IPREDA, aunque no tuvieren un origen público o no fueren objeto de ningún beneficio tributario en el país, al pretender otorgar "carácter público" a los fondos no por el origen de los mismos sino por el destino que se les da en el Perú y al encontrarse "vinculados con las políticas de Estado y al orden público". Ello contraviene expresamente el artículo 2° inciso 7) de la Constitución que consagra el derecho a la vida privada de las personas jurídicas.

Sin duda sería un grave precedente para la juridicidad y las relaciones de Cooperación Internacional en el Perú que estos despropósitos, que van más allá de la razonabilidad jurídica en un Estado de Derecho y que corresponden más bien a una estrategia o a un plan de intencionalidades políticas, tuvieran un asidero en la legislación nacional, pese a su incongruencia con la legislación nacional y la Carta Política.

Por cuanto imponer sanciones o nuevas restricciones o la amenaza de la disolución en contra de las entidades receptoras de fondos de cooperación, sean ONG, ENIEX o IPREDA, en razón de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público; y someterlas a proceso de fiscalización bajo el pretexto del "carácter público" de los fondos privados, constituyen en la práctica una nuevas formas de impedimento al funcionamiento de las entidades privadas, incompatibles con una sociedad democrática, con división de poderes y con un Estado de Derecho como lo regula la Carta Magna.

Las ONGD contribuyen con el Derecho al Desarrollo de nuestro país a través de un sinnúmero de proyectos de asistencia directa, pero también ejerciendo nuestro derecho a la crítica y la propuesta alternativa frente a aquellas políticas públicas ineficientes e ineficaces, en la perspectiva de un modelo que asegure un manejo sostenible de nuestros recursos naturales y el goce efectivo de los derechos humanos para amplios sectores excluidos y marginados de nuestra población.

En consecuencia, demandamos al Congreso de la República no se apruebe la aprobación del Texto Sustitutorio propuesto por el Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores que modifica el artículo 3° de la Ley N° 27692, que se garantice el pleno respeto de los artículos 2° inciso 7) y 58° de la Constitución, y que se respete lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia del 29 de agosto del 2007 sobre similar intención.

Lima, 2 de julio del 2009